

**IEEH/CG/073/2018**

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS DE LA FÓRMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 07 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

### **ANTECEDENTES**

**1. Aprobación del registro.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo IEEH/CG/045/2018 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección ordinaria de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, presentadas por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**2. Declinación a la candidatura.** Se recibieron en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, del día cinco de mayo del año en curso, oficios con motivo de la DECLINACIÓN de las ciudadanas Erika Cerón Vital y Blanca Florina Sánchez Monjaraz, a los cargos de Diputada Propietaria y Suplente respectivamente, en el Distrito 07 con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General dentro del Acuerdo ya citado anteriormente, además de hacer mención de la respectiva ratificación de renuncia, la cual se realizó por las referidas ciudadanas, en el mismo día, mes y año en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, dando fe de la misma el Secretario Ejecutivo en la fecha y de la manera en que se muestra a continuación:

<b>DISTRITO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN</b>	<b>FECHA DE RATIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>	<b>CANDIDATA O CANDIDATO QUE DECLINÓ</b>
07	5 DE MAYO DE 2018	5 DE MAYO DE 2018	CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA	ERIKA CERÓN VITAL

07	5 DE MAYO DE 2018	5 DE MAYO DE 2018	CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE	BLANCA FLORINA SÁNCHEZ MONJARAZ
----	-------------------	-------------------	-------------------------------	---------------------------------

**3. Solicitud de sustitución y registro.** El día veintidós de mayo del año en curso, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, el partido ENCUENTRO SOCIAL solicitó la sustitución de las candidatas a Diputada Propietaria y Suplente del distrito 07 Mixquiahuala de Juárez, C. Erika Cerón Vital y C. Blanca Florina Sánchez Monjaraz, mencionado en el antecedente que precede, presentando para tal efecto a las ciudadanas Lizbeth Camargo López y Dulce Karina López Guerrero, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO/A	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO/A
07	22 DE MAYO DE 2018	CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA	ERIKA CERÓN VITAL	LIZBETH CAMARGO LÓPEZ
07	22 DE MAYO DE 2018	CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE	BLANCA FLORINA SÁNCHEZ MONJARAZ	DULCE KARINA LÓPEZ GUERRERO

En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.- Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, Fracción XXI y 114, Fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa.

**II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones solicitarán por escrito las sustituciones de candidatas o candidatos ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de las candidatas referidas en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, en la fecha referida en el antecedente citado.

**III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas.** La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos estuvo vigente entre los días once al quince de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veinte de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a la fecha en que se resolvió la solicitud de registro de fórmulas de candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, para el proceso electoral local 2017-2018, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada; y se advierte que los documentos anexos a la solicitud de sustituciones planteada, en este caso las renunciaciones resultan procedentes.

**IV.- Requisitos Constitucionales.** El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben cumplir las personas que pretendan ser integrantes de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, motivo por el cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

**a) Ser hidalguense.** Este requisito queda cumplido por la ciudadana Lizbeth Camargo López, con la documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento, de la que se acredita que su nacimiento aconteció en San Salvador, Hidalgo, por lo que se acredita su nacimiento en el Estado.

Respecto de la ciudadana Dulce Karina López Guerrero, se acredita su nacimiento en una entidad federativa distinta a Hidalgo; por lo que queda satisfecho el presente requisito a satisfacción de esta autoridad, con la constancia de residencia presentada, con la que se acreditan los extremos del artículo 13, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y se constata que lleva radicando desde hace 29 años en el Municipio de San Salvador, Hidalgo.

**b) Tener dieciocho años de edad como mínimo.** El segundo de los requerimientos constitucionales queda satisfecho de igual forma con las documentales consistentes en las copias fotostáticas simples de las actas de nacimiento de la ciudadana Lizbeth Camargo López y ciudadana Dulce Karina López Guerrero, de las que se constata que cuentan con 38 y 30 años de edad, por haber nacido el dos de julio de mil novecientos ochenta y veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho respectivamente, por lo que las ciudadanas tienen más de dieciocho años de edad y cumplen con el requisito en mención.

**c) Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado.** La satisfacción de este requisito queda verificado con las constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal competente, siendo en el caso que nos ocupa por el Secretario General Municipal de San Salvador, Hidalgo, y de su lectura se advierte que las personas propuestas tienen una residencia de treinta y siete años, y de veintinueve años en San Salvador, Hidalgo.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene restricciones que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados y Diputadas, al establecer: *“No pueden ser diputados”* las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:

I.- **El Gobernador del Estado.** Las candidatas propuestas no tienen el cargo de Gobernador del Estado, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación como COMERCIANTE Y ABOGADA, respectivamente, de lo cual se advierte que no se actualiza la presente hipótesis, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

**II.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de las ciudadanas propuestas en relación a su ocupación, (COMERCIANTE Y ABOGADA), se deduce la satisfacción del presente requisito.

**III.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.**

**IV.- Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección.**

**V.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.**

Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con las solicitudes de sustitución y registro presentadas, que las personas propuestas como candidatas a los cargos de Diputada local Propietaria y Suplente al Congreso del Estado se venían desempeñando como COMERCIANTE Y ABOGADA, mismas que resultan ser funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinando que los requisitos de carácter negativo, como lo son los mencionados en los incisos anteriores, deben presumirse que se satisfacen,

puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**V.- Requisitos legales.** El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 118, que en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y Diputadas que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de mayoría relativa para Diputados y Diputadas se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y del análisis que se practica a la fórmula del distrito local 07 Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que la sustitución que nos ocupa, se postula a dos personas del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

**a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.** Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud de sustitución y registro aparece el nombre completo del ciudadanas Lizbeth Camargo López y Dulce Karina López Guerrero, quienes integran la fórmula de candidatas de quienes se pretende su sustitución y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como las copias fotostáticas simples de las actas de nacimiento y las copias simples de las respectivas credenciales para votar con fotografía, de las referidas ciudadanas.

**b) Lugar y fecha de nacimiento.** De igual forma, queda acreditado este requisito previsto por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en las solicitudes de sustitución y registro como en las copias certificadas de actas de nacimiento, de las ciudadanas Lizbeth Camargo López y Dulce Karina López Guerrero, que nacieron en San Salvador, Hidalgo y Zinapécuaro, Michoacán, respectivamente.

**c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.** Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse,

tanto en la solicitudes de sustitución como en las copias simples de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, que las ciudadanas Lizbeth Camargo López y Dulce Karina López Guerrero, tienen un tiempo de residencia de treinta y siete años y veintinueve años, respectivamente, en el referido municipio.

**d) Ocupación.** Se observa, en el caso concreto, la mención dentro de la solicitud de registro, que las ciudadanas propuestas son COMERCIANTE Y ABOGADA, respectivamente.

**e) Clave de la credencial para votar.** En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de las solicitudes, las claves de elector de las ciudadanas Lizbeth Camargo López y Dulce Karina López Guerrero, personas propuestas como candidatas a Diputadas Propietaria y Suplente, respectivamente, en el Distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, CMLPLZ80070213M300 y LPGRDL88052316M200, mismas que resultan coincidentes con las de las credenciales para votar con fotografía de dichas personas, asimismo esta Autoridad Electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por las candidatas seleccionadas se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

**f) Cargo para el que se les postule.** Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de sustitución y registro, el cargo para el que se les postula, a las ciudadanas Lizbeth Camargo López y Dulce Karina López Guerrero, personas propuestas como candidatas a Diputada Propietaria y Suplente, respectivamente, en el Distrito 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, y que corresponde al referido en el antecedente número tres del presente acuerdo.



**g) Declaración de aceptación de la candidatura.** Es de observarse el cumplimiento de este requisito con las declaraciones de aceptación contenidas en las solicitudes de registro, mismas que corresponden al formato otorgado por este Instituto a los partidos políticos, en donde se aprecian las firmas de las personas propuestas, mismas que coinciden con los rasgos que aparecen en la copia de la credencial para votar con fotografía.

**h) Mención de que la selección de sus candidatos y candidatas fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse la manifestación formulada por el partido ENCUENTRO SOCIAL respecto a que las candidatas presentadas, fueron electas conforme a las disposiciones estatutarias previstas, como se actualiza de las respectivas solicitudes de registro presentadas por ENCUENTRO SOCIAL. De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

***1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.***

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada, los documentos consistentes en copias fotostáticas simples de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar vigentes de las ciudadanas Lizbeth Camargo López y Dulce Karina López Guerrero; por lo que hace a este último requisito este organismo se avoco a la verificación de la vigencia de dichos documentos bajo la premisa de que no basta que los ciudadanos presenten una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una persona que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido para ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que la copias fotostáticas simples presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.



## ***2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente***

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de registro, consistente en constancias de residencia, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, siendo en este caso por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, quien las expidió, y de las que se advierte que las personas propuestas tienen una residencia de treinta y siete años y veintinueve años en el referido municipio, por lo que, se acredita el requisito establecido en la ley.

## ***3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado.***

Por lo que hace a la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando V, inciso d, del presente acuerdo, se actualiza que, en el caso concreto, la mención dentro de la respectiva solicitud de registro, respecto de que las ciudadanas Lizbeth Camargo López y Dulce Karina López Guerrero son COMERCIANTE Y ABOGADA, por lo que válidamente se colige que las multicitadas ciudadanas no se encuentran en este supuesto jurídico, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción. Ahora bien, este requisito consistente en que las candidatas no sean servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación de las ciudadanas a los cargos de Diputada Propietaria y Suplente, cumpliera con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral del Estado.

## ***4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos y candidatas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.***

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del partido político nacional ENCUENTRO SOCIAL.

**VI.- Conclusión.** Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, y 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CG/024/2017, por el que se aprobaron las modificaciones a diversas fechas del calendario para el proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, por medio de la cual se establecieron entre otros, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, así como la fecha cuando la Autoridad Electoral correspondiente concederá o negará el registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** - Se aprueba la sustitución de las candidatas, solicitada por el partido Político Nacional ENCUENTRO SOCIAL, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo 01 de julio de 2018, y por ende el registro de las candidaturas a Diputada Local Propietaria y Suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa, de las ciudadanas:

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
LIZBETH CAMARGO LÓPEZ	07 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA
DULCE KARINA LÓPEZ GUERRERO	07 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL SUPLENTE

**Segundo.** - Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Distrital Electoral 07, con cabecera en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, el registro de la sustitución concedida.

**Tercero.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

**Cuarto.** - Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 29 de mayo de 2018

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**

La presente forma parte de la última foja del Acuerdo **IEEH/CG/073/2018** que propone la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo General, relativo a la solicitud de sustitución de candidaturas de la fórmula por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 con cabecera en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, presentada por el Partido Encuentro Social, para contender en la elección ordinaria de Diputados y Diputadas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.